

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes. 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año. 30'00

Número sueldo 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlos de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

1296

Orden de 20 de mayo de 1940 por la que se dispone la suspensión de permisos de apertura de nuevos establecimientos en que se sirvan al público artículos de comer y beber.

La conveniencia de no distraer del consumo familiar especialmente de las clases medias y obreras, considerables cantidades de artículos alimenticios servidos en establecimientos públicos cuyo número no se estima necesario aumentar aconseja la adopción de medidas transitorias que impidan aquellos efectos.

En consecuencia. Este Ministerio dispone: Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda en suspenso la concesión de permisos de apertura de nuevos establecimientos en que se sirvan para consumo del público artículos de comer y de beber. Se comprende en esta suspensión los restaurantes, casas de comidas, cafés, cervecerías, colmados, salones de té, de helados o refrescos y otros semejantes. No se comprenden en la prohibición los comedores benéficos o de asistencia en que el precio si lo hubiere sea inferior al costo.

Art. 2º Por excepción se permitirán los comedores anejos a hoteles u otras empresas de hospedaje siempre que se reputen necesarios a juicio de la Dirección General de Turismo y limiten el servicio a transeúntes en régimen de pensión completa.

Art. 3º Las empresas comprendidas en el artículo primero que en la actualidad hubieran invertido algún capital en la instalación de establecimientos no habiértos todavía al público podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación si radican en poblaciones de 100.000 habitantes y de los Gobernadores Civiles en los demás casos, en término de diez días que se examine si es procedente la continuación de la instalación y la apertura.

Artículo 4º Por los Gobernadores Civiles se vigilará el cumplimiento de la presente Orden. Madrid 20 de mayo de 1940.

Serrano Suñer

Sres...

1297

Orden de 20 de mayo de 1940 en que se dispone quede sin efecto la de 7 de julio de 1936 sobre suspensión de embargo a los Ayuntamientos que no estuvieran al corriente en el pago de sus haberes a los funcionarios sanitarios.

Por Orden Ministerial de 7 de julio de 1936 se dispuso la suspensión de embargo a los Ayuntamientos que no estuvieran al corriente en el pago de sus haberes a los funcionarios sanitarios (Médicos de Asistencia Pública, Domiciliaria, Médicos, Tocólogos, Inspectores farmacéuticos municipales, Odontólogos, Practicantes y Matronas titulares) que presten o hayan prestado sus servicios profesionales en las citadas Corporaciones. Asimismo en relación con los haberes de que se trata se dictaron determinadas normas por Orden Ministerial de 12 de mayo de 1938 para los casos de retraso por parte de las Corporaciones locales en el abono de sus haberes a los citados funcionarios. Estas disposiciones restaron eficacia a los preceptos sobre el particular contenidos en la Ley de Coordinación sanitaria uno de cuyos propósitos era precisamente la garantía en el pago de sus dotaciones a los funcionarios de que queda hecha mención.

Y con el fin de que quede normalizado el pago de sus dotaciones a los funcionarios sanitarios de que queda hecha referencia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1º Que a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda sin efecto la Orden Ministerial de 7 de julio de 1936 e igualmente la de 12 de mayo de 1938 referentes al pago de haberes a los funcionarios que tienen encomendados los servicios de orden sanitario en los Municipios restableciéndose la legalidad vigente con anterioridad.

2º Por los Ayuntamientos se procederá en todos los casos a ingresar en Mancomunidad sanitaria provincial los haberes correspondientes a todas las plazas de los funcionarios sanitarios que tengas asignadas en virtud de la clasificación vigente con la excepción única de aquellos Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2000 habitantes y tengan sin proveer en propiedad las plazas de Practicante o Matrona en cuyas circunstancias quedan en libertad de consignar la dotación de las plazas últimamente citadas ateniéndose sin embargo a lo dispuesto en Orden Ministerial de 29 de julio de 1939.

3º Por las Juntas de Mancomunidad sanitaria provincial que a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» disponga de remanente, se procederá a la liquidación total de los haberes atrasados a los funcionarios sanitarios siempre que la cantidad existente lo permita procediendo en los casos en que el superavit no sea suficiente al abono de los referidos atrasos

en proporción a las cantidades devengadas por cada funcionario aplicándose en caso necesario los preceptos contenidos en el apartado primero de la presente Orden si a ello hubieran lugar.

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al cumplimiento de las presentes disposiciones.

Lo comunico a V I para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde V I muchos años. Madrid 20 de mayo de 1940.

Serrano Suñer

Regimiento mixto de caballería número 16

Juzgado de Instrucción

Requisitoria

1602

Pérez Escudero Serafín, hijo de Arcadio y de Caya, natural de Grávalos provincia de Logroño, de estado soltero, de profesión labrador, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, hojios castaños, nariz, larga, boca regular color sano, y como seña particular una cicatriz en la frente, sujeto a expediente por la falta grave de serción, comparecerá dentro del término de 30 días el Teniente Juez Instructor del Regimiento Mixto de Caballería número 16 en Burgos, D. Felix Esteban Ayuso, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 3 de julio de 1940. El Teniente Juez Instructor

Distrito Minero de Zaragoza

1551

D. Fidel Jadraque y Gaviso, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Hilario Amelivia Armendariz vecino de Logroño, una solicitud que ha presentado en 19 de junio 1940 pidiendo la concesión de 60 pertenencias para una mina de plomo con el nombre de José Ignacio número 3154 sita en el término de Mansilla de la Sierra para je llamado La Retuerta y lindante por el Norte, con terrenos de Hoya, La Corza y el Poyo; por el Sur, con terreno de la Dehesa Boyal de Mansilla; por el Este, con el Rio Calamantio, y por el Oeste, con el Hoyo y Lombotortas.

La designación de este Re-

gistro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 3.ª estaca de la mina María Eugenia, expediente n.º 3138, y desde dicho punto se medirán al Este, 31.º 48 Norte, mil quinientos metros, colocando la 1.ª estaca desde ésta al Norte, 31.º 48 Oeste, se medirán cuatrocientos metros colocando la estaca segunda; desde esta 2.ª estaca en la dirección Oeste 31.º 48 Sur, se medirán mil quinientos metros para colocar la 3.ª estaca, y desde ésta al Sur, 31.º 48, con cuatrocientos metros se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Linda con la mina María Eugenia.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de 60 días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912.

Zaragoza 24 de Junio de 1940.

El Ingeniero Jefe

Fidel Jadraque

Confederación Hidrográfica del Ebro

1559

Dirección.—Expropiaciones

Término Municipal de Mansilla de la Sierra

Obra: Pantano de Mansilla.— Variante de la Carretera de Lerma a la Estación de San Asensio.

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa referente al término municipal arriba citado, motivado por las obras del Pantano de Mansilla, he dictado con esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley y 29 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, una resolución en la que se dispone:

1.º Que se haga público por medio de este BOLETIN OFICIAL que habiéndose resuelto legalmente la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere el expediente, procede incoar seguidamente el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de los citados predios.

2.º Que se proceda a designar los peritos que han de representar a la Administración en el mencionado expediente; y

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los

interesados, previniéndoles que en el plazo de 8 días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la notificación individual, pueden comparecer ante el Sr. Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente, bien en endido que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento y que de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con la actuación del perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que se relacionan a continuación, en cumplimiento, tanto de lo acordado, como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte así mismo a los interesados que residendo fuera del término municipal que arriba se indica carezcan en el apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar sin pérdida de tiempo persona que les represente ante el Sr. Alcalde para las sucesivas notificaciones a que de lugar la tramitación del expediente, bien entendido que de no efectuar dicha designación en el plazo de 8 días contados a partir de la publicación de este anuncio o en el caso de nombrar persona que no sea vecina del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 25 de junio de 1940.
El Ingeniero Director
M. Echevarría

RELACION QUE SE CITA

- 1 Nombres y apellidos, nombre de las fincas, Las Rozas Bajas, Clase, Comunal, Erial y Pastos.
- 2 Ayuntamiento, Peña Río Murillas, id id.
- 3 Patricio Tornero Moreno, id Cereales.
- 4 Ayuntamiento, id Comunal, Erial y Pastos.
- 5 Gregorio Losa Vicente, id Cereales.
- 6 Ayuntamiento, id Comunal, Erial y Pastos.
- 7 Martín Losa Presencio, Subida Sanchoniega, Cereales.
- 8 Millán Francia Arrieta, id id.
- 8 bis Valentín Medel García, id.
- 9 Pedro Puente Cordero, id.
- 10 Fausto de la Puente y Hnos id.
- 11 Fidela de la Riva García id.
- 12 Pablo Bernáldez Olave, id.
- 13 Celestino Bernáldez Olave, id.
- 14 Dorotea González Tornero, id.
- 15 Atanasio Velasco Cañas id
- 16 Bibiana Simal Vicente, id.
- 17 Leandro Martínez Matute, id.
- 18 Crispín de Miguel Ureta, id.
- 19 Celestino Bernáldez Olave, id.
- 20 Crispín de Miguel Ureta, id.
- 21 Antonio Matute Guardia, id.
- 22 Marcelina Guardia Matute, id.
- 23 Inocencio Medel y Martín, id.
- 24 Felipe Velasco Usaola, id.
- 25 Ayuntamiento, desde Subida Sanchoniega hasta Ermita de Santa Catalina, Comunal, Erial y Pastos.

- 26 Leandro Martínez Matute, Viña Herrera, Cereales.
- 27 Ayuntamiento, id Comunal, Erial y Pastos.
- 28 Atanasio Velasco Cañas, id Cereales.
- 29 Amelia Fernández Olave, id.
- 30 José Bernáldez Olave, id.
- 31 Juan Losa Guardia, id.
- 32 Patricio Tornero Moreno, id.
- 33 Juan Losa Guardia, id.
- 34 Ayuntamiento, desde Viña Herrera hasta Las Viñas.
- 35 Antonio Matute Guardia, Las Viñas, Comunal, Erial y Pastos.
- 36 Isidro Cirbián Gómez, id.
- 37 Virgen del Rosario (La Iglesia) id.
- 38 Antonio Matute Guardia id.
- 39 Patricio Tornero Moreno, id.
- 40 Andrea Cañas y Serafín Peña, id.
- 41 Bartolomé Martínez Velasco, id.
- 42 Atanasio Herreros y Cándido González, id.
- 43 Atanasio Herreros y Cándido González, id.
- 44 María Medel Olave y Hermanos id.
- 45 Leonardo Matute Marín, id.
- 46 Carmen Olave Guardia, id.
- 47 Emilio Badiola Orodeaz, id.
- 48 Florentino Peñas Cañas, id.
- 49 Carmen Olave Guardia Matute, id.
- 51 Patricio Tornero Moreno, Las Viñas, Cereales.
- 52 Evaristo Vicente Presencio, id.
- 53 Faustino Vicente Marín, id.
- 54 Ana Gómez Olave, id.
- 55 Francisco Medel Tirado, id.
- 56 María Medel Olave y Hermanos, id.
- 57 Antonio Matute Guardia, id.
- 58 Millán Francia Arrieta, id.
- 59 Valentín Medel García, id.
- 60 Millán Francia Arrieta, id.
- 61 Leonardo Matute Marín, id.
- 62 Margarita Gutiérrez Sainz y Hermanos, id.
- 63 Mariano Pirotén Ibáñez, id.
- 64 Pedro Puente Cordero, id.
- 65 Antonio Matute Guardia, id.
- 66 Carmen Olave Guardia, id.
- 67 Carmen Olave y Sobrinas, id.
- 68 Patricio Tornero Moreno, id.
- 69 La Iglesia, id.
- 70 Isidro Cirbián Gómez, id.
- 71 Faustino Vicente Marín, id.
- 72 Lucila Izquierdo Hernando, id.
- 73 Luis Izquierdo Hernando, id.
- 74 Isidro Cirbián Gómez, id.
- 75 Crispín de Miguel Ureta, id.
- 76 Francisco Medel Tirado, id.
- 77 Fausto de la Puente y Hermanos, id.
- 78 Luis Izquierdo Hernando, id.
- 79 Martín Losa Presencio, id.
- 80 Leandro Martínez Matute, id.
- 81 Antonio Matute Guardia, id.
- 82 Tiburcio Medel González, id.
- 83 Herederos de Valentín Olave, id.
- 84 Melitón Gutiérrez García, id.
- 85 Cándido González Romero, id.
- 85 bis Victoriano Cordero de la Riva, id.
- 86 Faustino Vicente Marín, id.
- 87 Herederos de Luis Medel, id.
- 88 Pablo Bernáldez Olave, id.
- 89 Herederos de Valentín Olave, id.

- 90 Herederos de Luis Medel, id.
- 91 Juliana González, id.
- 92 Faustino Vicente Marín, id.
- 93 Bartolomé Martínez Velasco, id.
- 94 Melitón Gutiérrez García, id.
- 95 Ana Gómez Olave, id.
- 96 Emilio Badiola Orodea, id.
- 97 Nemesio García Pablo, id.
- 98 Atanasio Velasco Cañas, id.
- 99 Valentín Medel García, id.
- 100 Claudio Gómez Olave, id.
- 101 Herederos de Justo Guardia, id.
- 102 Celestino Bernáldez Olave, id.
- 103 Rosario Gómez Romero, id.
- 104 Pascual Gómez Romero, id.
- 105 Feliciano Cordero Guardia, id.
- 106 Serapio Gutiérrez Albiz, id.
- 107 Isidro Cirbián Gómez, id.
- 108 Atanasio Velasco Cañas, id.
- 109 Francisco Medel Tirado, id.
- 110 Herederos de Angel Guardia, id.
- 111 Salvador de Pedro Campos, Las Viñas, Cereales.
- 112 Nicasio Medel Vicente, id.
- 113 Bartolomé Martínez Velasco, id.
- 113 bis. Crispín de Miguel Ureta, id.
- 114 Nicasio Medel, Andrea Cañas, y Serafín Peña, id.
- 115 Ayuntamiento, desde las Viñas hasta Comunal, (Erial y el Barranco del Valle, Pastos).
- 116 Aquilina Martínez Cirbián, Barranco del Valle, Cereales.
- 117 Pedro Puente Cordero, id.
- 118 Ayuntamiento, id. Comunal, (Erial y Pastos).
- 119 Esteban Calvo González, Tablada, Cereales.
- 120 Manuel Medel Gómez, id.
- 121 Bartolomé Martínez Velasco, id.
- 122 Herederos de Valentín Olave, id.
- 123 Mariano Peirotén Ibáñez, id.
- 123 Tiburcio Medel González, id.
- 125 Viuda de Benito Velasco, id.
- 126 Las Animas (Iglesia), id.

Prestación Personal a favor del Estado

El día 20 del corriente mes finaliza el período voluntario para el pago de las cuotas correspondientes al primer trimestre y 10 días de abril de este año. Los que en este plazo no lo hayan hecho, tendrán que efectuarlo con el consiguiente recargo en el período ejecutivo. Los ingresos en la capital, se harán en la Deasitaría de fondos de la Excma. Diputación y en los pueblos en sus respectivos Ayuntamientos.
Logroño, 6 de julio de 1940f
El Comisario Interventor

De gran interés para los Secretarios de la provincia

Los Secretarios que no hayan remitido la liquidación del cuarto trimestre de 1939, como se les interesaba en la circular de fecha cuatro de junio p. p., lo harán seguidamente, en los impresos oficiales que se les enviaron. La

liquidación comprenderá solamente al trimestre referido.

Los triplicados de los ingresos hechos por los patronos, debidamente relacionados, serán asimismo cursados sin pretexto alguno a seguido.

Los ingresos de las cantidades que obren en su poder, serán hechos en el plazo más breve, en la forma establecida.

Logroño, 4 julio de 1940.

El Comisario-Interventor

Anuncios Oficiales

EDICTO 1488

Habiendo sido formado el Padrón de Cédulas Personales de esta villa correspondiente al año actual queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo reglamentario a los efectos de reclamaciones.

Igea 3 de julio de 1940.

El Alcalde

EDICTO 1565

Formado el Padrón de Cédulas personales para el año actual queda expuesto al público por espacio de 8 días en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento que puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Camprovín, 22 de junio de 1940

El Alcalde

EDICTO 1571

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, en vista de la urgencia que no admite aplazamiento y oído el informe del Secretario interventor, acordó una habilitación de crédito por la cantidad de 6.900 pts en la siguiente forma;

Capítulo 11, Artículo 1.º.—Para la urgente construcción de un edificio destinado a Asilos de pobres y reparaciones que no admiten aplazamiento en edificios del municipio según acuerdo de la Corporación Municipal de fecha 8 del mes actual.

El importe mencionado se cubrirá del sobrante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art 11 del reglamento de Hacienda Municipal.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo de 15 días a partir de su publicación puedan formular reclamaciones (artículo 12 del mencionado reglamento).
Canales de la Sierra 25 junio de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 1560

Apropado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades, el repartido de 1938, queda expuesto al público por el plazo de 15 días durante los cuales y tres más se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Lagunilla, 26 de junio de 1940

El Alcalde